

Por otro lado, a pesar de disponer de un justificante de su participación en las elecciones, la AFPN no concedió ni un solo día de permiso por tiempo de viaje al demandante, que se desplazó del lugar en que se encuentra destinado al lugar de votación. La negativa de la AFPN de concederle siquiera el permiso mínimo por tiempo de viaje infringe manifiestamente el principio de proporcionalidad.

**Recurso interpuesto el 29 de enero de 2001 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Fiocchi Munizioni s.p.a.**

(Asunto T-26/01)

(2001/C 108/47)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de enero de 2001 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Fiocchi Munizioni s.p.a., representada por los Sres. Ivo Van Bael, Enrico Adriano Raffaelli, Fabrizio Di Gianni y Renato Antonini, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Declare que la Comisión ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 232 CE, al no haberse pronunciado sobre el fondo de la denuncia presentada por la demandante y al haberse abstenido de adoptar las correspondientes decisiones en el asunto, así como al no haber dictado los actos a que estaba obligada, por los motivos expuestos en el presente recurso y para todas las consecuencias que puedan derivarse del mismo.
- Condene a la Comunidad al pago de las costas del procedimiento, incluyendo los honorarios.
- Adopte las demás medidas y resoluciones que debieran considerarse necesarias con arreglo a la equidad.

*Motivos y principales alegaciones*

La parte demandante en el presente procedimiento —una empresa que desarrolla su actividad en el sector de la producción y de la comercialización de armas y municiones— afirma que presentó una denuncia a la Comisión relativa a las ayudas de Estado que el Reino de España ha concedido a la Empresa Nacional Santa Bárbara, con domicilio en España. En dicha denuncia la demandante afirmaba que tales supuestas ayudas provocaron una grave distorsión de la competencia en el mercado de armamentos, en el cual la demandante compite directamente con Santa Bárbara.

Después de un intercambio de correspondencia con la Comisión, la demandante envió a la demandada un escrito de requerimiento con arreglo a los efectos del artículo 232 CE. La Comisión no adoptó decisión alguna, ni siquiera después del citado requerimiento. Por lo tanto, la demandante expone que, casi a los veinte meses de la presentación de la denuncia, la Comisión no se ha pronunciado sobre el fondo del documento preliminar que le envió.

En apoyo de sus pretensiones, la demandante alega ante todo el incumplimiento de la obligación de buena administración, en la medida en que la Comisión hubiera debido concluir la fase preliminar del presente caso dentro de un plazo razonable.

En segundo lugar, se afirma que la demandada ha omitido pronunciarse sobre las pretensiones formuladas en la denuncia.

**Recurso interpuesto el 9 de febrero de 2001 por El Territorio Histórico de Alava — La Diputación Foral de Alava contra la Comisión de las Comunidades europeas**

(Asunto T-30/01)

(2001/C 108/48)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado, el 9 de febrero de 2001 un recurso contra la Comisión de las Comunidades europeas formulado por El Territorio Histórico de Alava — La Diputación Foral de Alava, con domicilio en Alava (España), representado por los letrados en ejercicio Dña. Marta Morales Isasi y D. Ignacio Sáenz-Cortabarría Fernández.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- anule la Decisión de la Comisión de 28 de noviembre de 2000, que incoa el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 CE en relación con el artículo 14 de la Norma Foral 18/1993; y
- condene en costas a la Comisión.

*Motivos y principales alegaciones*

La medida objeto de la decisión recurrida es el artículo 14 de la Norma Foral del Territorio Histórico de Alava 18/1993, de 5 de julio, de Medidas Fiscales Urgentes de Apoyo a la Inversión e Impulso de la Actividad Económica. Esta medida se refiere a una exención del Impuesto de Sociedades a empresas creadas entre los años 1993 y 1994 y fue adoptada en el seno de un paquete de Medidas Fiscales de Apoyo a la Inversión e Impulso de la Actividad Económica.